

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	ISRAEL JOSE GONZALEZ PADILLA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00607 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda.

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Título Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra ISRAEL JOSE GONZALEZ PADILLA se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1). Excluirá el cobro de intereses moratorios, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación.
- 2). De pretender indexación, según lo señalado en el requisito que antecede, deberá indicar expresamente en las pretensiones de la demanda las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. realizó cada desembolso, ya que a partir de allí deberá operar dicha corrección monetaria.
- 3). Desacumulará la pretensión penúltima de la demanda toda vez que *“los cánones de arrendamiento que se sigan causando”* no corresponden propiamente a prestaciones periódicas a las que estén obligada la ejecutada frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
- 4). Arrimará prueba de la vigencia de la póliza No. 13093 para los periodos indemnizados.
- 5). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad,

descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

6). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado ISRAEL JOSE GONZALEZ PADILLA, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que, el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con las exigencias del párrafo anterior, o en lugar de ésta se solicite que se oficie a TRANSUNIÓN S.A., para que indique las cuentas del demandado, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado vía correo certificado y o electrónico, la demanda con sus anexos y el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dicho envío se realizará a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

7). Consultado el Registro de Defunciones y lugar de votación, de la Registraduría General de la Nación, se evidencia que la Cedula de ciudadanía con la cual se identifica al demandado dentro del presente asunto, se encuentra cancelada por FALSA IDENTIDAD, en razón a lo anterior se le requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que inicialmente se le exigieron al arrendatario, previo a la celebración del contrato de arrendamiento MAVU N° 00093 SGM, del 27 de agosto de 2022, en el cual se pueda corroborar dichos datos.

8). Allegará Contrato de arrendamiento MAVU N° 00093 SGM, del 27 de agosto de 2022, donde se puedan verificar las firmas tanto de la arrendadora como del arrendatario, pues con lo aportado no es posible tal verificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1938f756730801fc3be65a019b287de68b0bd1369af951e1de776f871aecc7**

Documento generado en 09/05/2023 07:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>